

Derechos Civiles y Políticos, que decidieron tratar en un protocolo facultativo el derecho de recurso de los particulares contra los Estados acusados de violar los derechos enunciados en el Pacto. Habida cuenta del objetivo que se propone el anexo, efectivamente le parece difícil integrar sus disposiciones al cuerpo del proyecto de artículos propiamente tal.

44. En el presente caso, el Relator Especial parece haberse basado sobre todo en disposiciones convencionales en vigor en materia de protección del medio ambiente o de contaminación transfronteriza, pero ese antecedente en sí no basta para hacer dudar de la utilidad de las disposiciones del anexo I, a condición de que sean objeto de un protocolo de carácter facultativo.

45. De todos modos, como la Comisión ha previsto que en el período de sesiones siguiente concluirá el examen del proyecto de artículos en primera lectura, sería preferible que el Relator Especial le presente en forma prioritaria los artículos anunciados sobre arreglo de controversias. Por ello, el Sr. Razafindralambo considera también conveniente que se aplase hasta después de la primera lectura el examen de los artículos propuestos sobre aplicación, sin remitirlos por ahora al Comité de Redacción, tanto más cuanto que ciertos miembros de la Comisión han observado que algunos de esos textos deberían incluirse más bien entre los principios generales, lo que afectaría disposiciones ya adoptadas por la Comisión.

46. El Sr. McCaffrey (Relator Especial) dice que ha remitido a la Secretaría el texto de las disposiciones relativas al arreglo de controversias y expresa su esperanza de que se distribuya en el curso del presente período de sesiones⁶. Así pues, los miembros podrían tomar conocimiento de esas disposiciones y pronunciarse a su respecto en el período de sesiones siguiente.

47. El Sr. Francis, refiriéndose a los comentarios del Sr. Bennouna en la sesión anterior en relación con el texto del párrafo 1 del proyecto de artículo 24 (Relación entre los usos de la navegación y para fines distintos de ella; inexistencia de prioridad entre los usos), desea señalar que, en su opinión, el Relator Especial difícilmente puede evitar referirse a la navegación porque el objetivo consiste en establecer el principio de la igualdad entre los diferentes usos de que sea objeto un curso de agua internacional. Sin embargo, habría preferido que el párrafo 1 se redactara en los términos siguientes:

«Ni los usos de la navegación ni ningún otro uso previsto en los presentes artículos tendrá *per se* prioridad alguna sobre ningún otro uso.»

En estos términos, el párrafo sería sin duda de más fácil aceptación.

Se levanta la sesión a las 11.30 horas para que se reúna el Comité de Redacción.

⁶ El anexo II del proyecto de artículos, sobre determinación de los hechos y arreglo de controversias, figura en el capítulo IV del sexto informe del Relator Especial (A/CN.4/427 y Add.1).

2166.ª SESIÓN

Jueves 31 de mayo de 1990, a las 10 horas

Presidente: Sr. Jiuyong SHI

Miembros presentes: Sr. Al-Khasawneh, Sr. Arangio-Ruiz, Sr. Barboza, Sr. Barsegov, Sr. Beesley, Sr. Bennouna, Sr. Calero Rodrigues, Sr. Díaz González, Sr. Eiriksson, Sr. Francis, Sr. Graefrath, Sr. Hayes, Sr. Illueca, Sr. Koroma, Sr. Mahiou, Sr. McCaffrey, Sr. Njenga, Sr. Ogiso, Sr. Pawlak, Sr. Razafindralambo, Sr. Roucoumas, Sr. Sepúlveda Gutiérrez, Sr. Solari Tudela, Sr. Thiam, Sr. Tomuschat.

Cooperación con otros organismos (continuación)*

[Tema 10 del programa]

DECLARACIÓN DEL OBSERVADOR DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO

1. El PRESIDENTE invita al Sr. Saraiva Guerreiro, Observador del Comité Jurídico Interamericano, a hacer uso de la palabra ante la Comisión.
2. El Sr. SARAIVA GUERREIRO (Observador del Comité Jurídico Interamericano) dice que, felizmente, la Comisión y el Comité Jurídico Interamericano han podido mantener la cooperación prevista en sus estatutos respectivos. La visita del presidente saliente de la Comisión, Sr. Graefrath, en el período de sesiones de agosto de 1989 del Comité, celebrado en Río de Janeiro, fue muy apreciada.
3. El Comité Jurídico Interamericano abarca en sus actividades no sólo el derecho internacional público sino también el derecho internacional privado, las opiniones consultivas, los aspectos jurídicos de la integración regional y los estudios sobre las posibilidades de una legislación uniforme. El Comité es en cierto sentido el heredero de varios órganos jurídicos del sistema interamericano, que se remontan a 1906. Por su parte, la Comisión es el resultado de la decisión adoptada por la Asamblea General en aplicación del apartado a del párrafo 1 del artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas, y su estatuto refleja las tendencias dominantes en la época en que fue creada la Comisión: la tendencia que favorecía las convenciones como único método apropiado de codificación; la escuela que consideraba que todo lo que no fueran «nuevas formulaciones» era peligroso, y la tendencia intermedia que preconiza la flexibilidad, dejando al criterio de la Comisión la posibilidad de recomendar la celebración de un tratado o la adopción de una resolución, o incluso simplemente tomar nota de algo. El Comité ha seguido métodos menos formales, probablemente a causa de su carácter regional y del más reducido número de miembros. No obstante, el espíritu tanto de la Comisión como del Comité, y en gran parte de los temas que se estudian, son análogos.

* Reanudación de los trabajos de la 2160.ª sesión.

4. En los últimos años, en el programa del Comité han dominado temas relacionados con el problema de los estupefacientes y con la preservación del medio ambiente. En 1989, ha celebrado únicamente un período de sesiones, en el que completó su proyecto de declaración americana del medio ambiente. El artículo 1 contiene el elemento esencial del derecho del hombre a un medio ambiente más equilibrado y saludable, mientras que el artículo 2 señala que la preservación del medio ambiente no es sólo un derecho sino que a la vez un deber de todos. El proyecto de declaración se destina, pues, al público en general. En consecuencia, establece también el deber que incumbe a los Estados y las comunidades de incluir en los programas educativos materias relativas a la preservación del medio ambiente.

5. El artículo 3 del proyecto de declaración, que es de importancia fundamental para el hemisferio occidental, prevé la asistencia técnica mutua. La preservación, el mantenimiento, el restablecimiento y el mejoramiento de la calidad del medio ambiente exigen evidentemente experiencia y en muchos casos investigación costosa. El artículo 4 enuncia principios bien conocidos de la Declaración de Estocolmo de 1972¹ y de otras resoluciones de las Naciones Unidas y señala que los Estados americanos tienen el derecho soberano de explotar sus recursos naturales y elaborar productos de conformidad con sus leyes sobre el medio ambiente y con sus políticas y planes de desarrollo, de garantizar la explotación racional de esos recursos de forma que la producción de esos bienes garantice la ininterrumpida disponibilidad de tales recursos, y el interés general de la comunidad. A juicio del Comité, no hay contradicción entre preservación del medio ambiente y desarrollo, aunque puede haber dificultades para mantener un equilibrio entre uno y otro.

6. El artículo 5 del proyecto de declaración limita los derechos soberanos en cuestiones relacionadas con el medio ambiente por aplicación del principio de la responsabilidad por daños a terceros. Para que el daño tenga trascendencia desde el punto de vista jurídico, señala el artículo, ha de ser «apreciable». El artículo 6 se refiere al deber que incumbe al Estado de pedir a los particulares y las empresas que presenten una previa evaluación de cualquier actividad proyectada que pueda afectar al medio ambiente propio o de otros Estados. Esa evaluación previa se suele exigir en las legislaciones nacionales.

7. El artículo 7, que establece la responsabilidad por daños causados al medio ambiente de otro Estado por la contaminación transfronteriza, impone el deber de restablecer el medio ambiente a su situación anterior y reparar las pérdidas y daños. Reconoce el derecho del Estado a ejercer una acción contra los autores de una contaminación cuyas actividades hayan dado lugar a la responsabilidad del Estado. Aunque ese derecho es una regla normal en la legislación interna, el Comité ha considerado necesario especificarlo en vista de cierta preocupación motivada por los posibles efectos internacionales; el texto aun dice: «incluidas las empresas transnacionales». El artículo 8 limita hasta cierto punto la responsabilidad del Estado de donde procede la contaminación transfronteriza al especificar que esa contaminación sólo tiene trascendencia cuando excede de los niveles considerados aceptables en

condiciones análogas y en zonas análogas dentro del país en donde se ha originado la contaminación. Esta norma de equidad se encuentra en los «Principios relativos a la contaminación transfronteriza», aprobados por el Consejo de la OCDE en 1974.

8. La segunda parte del proyecto de declaración se compone de los artículos 9 a 18, que son disposiciones de procedimiento y tratan del deber de información y de celebrar consultas. Las partes están obligadas a recurrir al procedimiento de investigación y conciliación en las controversias en materia de medio ambiente, en relación con las cuales figura una disposición relativa a la constitución de una comisión mixta que no tiene carácter de tribunal arbitral. Ahora bien, según el artículo 17, si todo ello no da resultado, los Estados participantes en la controversia sobre el medio ambiente deben ponerse de acuerdo para buscar cualesquiera otros procedimientos de solución pacífica previstos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

9. El artículo 18 dispone que todo Estado americano tendrá que dar preferencia al procedimiento establecido en el proyecto de declaración si otro Estado americano recurre a ella para facilitar la solución de una controversia sobre el medio ambiente, incluso si el Estado es parte en tratados internacionales relativos a determinadas formas de contaminación. Claro está que esta disposición no quiere decir que un Estado que esté obligado en virtud de un tratado deba desconocer las obligaciones contraídas con arreglo al mismo a fin de dar preferencia a la Declaración. El artículo 18 impone una obligación a los Estados «en la medida de sus posibilidades» y la historia legislativa del artículo muestra que la intención es hacer una recomendación en vez de imponer una obligación vinculante.

10. El proyecto de declaración es importante porque constituye el primer instrumento sobre el medio ambiente de tan vasto alcance aprobado por los Estados miembros de la OEA. Es el resultado de una serie de análisis de tratados, legislaciones y recomendaciones de los organismos internacionales sobre la materia.

11. En su período de sesiones de agosto de 1989, el Comité aprobó además una resolución sobre el perfeccionamiento de la administración de justicia en las Américas, materia de suma importancia para el fortalecimiento de los procesos e instituciones democráticas. El Comité resolvió que se formaría una asociación interamericana de carácter privado, para trabajar en estrecha cooperación con los organismos gubernamentales e intergubernamentales, y en armonía con la Secretaría General de la OEA, con objeto de facilitar el examen y la consideración en el ámbito interamericano de metodologías y actividades orientadas a una mejor administración de justicia en las Américas. La American Society of International Law tomaría disposiciones para facilitar la constitución de la nueva asociación. Por razones de eficacia y también de orden presupuestario, el Comité recomendó que la labor se realice con iniciativa privada.

12. El Comité tuvo ante sí propuestas e informes sobre la marcha de los trabajos acerca de otros varios temas: cooperación en las medidas de prevención en asuntos criminales, más concretamente represión del narcotráfico; aspectos jurídicos de la deuda exterior; legitimidad dentro del sistema americano e interacción con las disposiciones

¹ Véase 2151.ª sesión, nota 1.

de la Carta de la OEA en lo que respecta a los principios de la libre determinación, la no intervención, la democracia representativa y la protección de los derechos humanos; y las razones por las que no participa un mayor número de Estados en el Tratado americano de soluciones pacíficas (Pacto de Bogotá), de 1948.

13. Por último, una de las actividades más interesantes del Comité es el curso de derecho internacional organizado con ayuda de la OEA y de la Fundación Getulio Vargas. A él asistieron estudiantes de muchos Estados miembros de la OEA y entre ellos jóvenes profesores universitarios y diplomáticos. Los temas eran muy variados y las conferencias, entre ellas las pronunciadas por varios miembros de la Comisión que asistieron a las reuniones del Comité, fueron sumamente apreciadas. Se espera que en 1990 será posible nuevamente sacar provecho de esa oportunidad.

14. El PRESIDENTE da las gracias al Observador del Comité Jurídico Interamericano por la presentación de los trabajos del Comité que con tanta claridad ha expuesto. Los temas que el Comité examina son de gran interés para la comunidad internacional y para la Comisión en particular. Ambos organismos tienen objetivos comunes y la cooperación entre ellos es sumamente provechosa para los dos. Tienen mucho que aprender uno de otro y el Presidente confía sinceramente en que esa cooperación se hará más estrecha, en interés de la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional.

15. El Sr. McCaffrey, hablando en nombre de los miembros de la Comisión del grupo occidental de países, celebra la exposición, tan lúcida y rica en informaciones, del Observador del Comité Jurídico Interamericano, que ha tratado de las cuestiones relacionadas con algunos de los temas que figuran en el propio programa de la Comisión, tales como el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación y la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional. En 1987, el Sr. McCaffrey tuvo el privilegio de representar a la Comisión en el período de sesiones del Comité Jurídico Interamericano y, al igual que otros miembros de la Comisión que han tenido la misma experiencia, quedó muy impresionado por los métodos de trabajo tan eficaces del Comité, eficacia que está demostrada por su notable producción.

16. El Sr. DÍAZ GONZÁLEZ, hablando en nombre de los miembros de la Comisión de los países latinoamericanos, brinda su más cálida acogida al Observador del Comité Jurídico Interamericano y le da las gracias por su admirable resumen de la labor del Comité. Es tradición que el Comité esté representado por un observador en cada período de sesiones de la Comisión y que la Comisión, a su vez, esté representada por su presidente en los períodos de sesiones del Comité, que es en realidad uno de los órganos más antiguos en su género establecidos por la comunidad internacional. En efecto, cuando la Asamblea General decidió en 1947 establecer la Comisión de Derecho Internacional, se tomaron en cuenta las experiencias en el ámbito interamericano, y la Secretaría de las Naciones Unidas preparó en aquella época un vasto estudio de la materia.

17. El Comité ha estudiado materias de gran importancia actual, no sólo en el ámbito regional americano sino

también el plano mundial. Ello es particularmente cierto en lo que se refiere al tema del medio ambiente. Sobre este tema así como sobre el tema de los cursos de agua internacionales y otras materias es de suma importancia que la Comisión y el Comité cooperen estrechamente entre sí. El narcotráfico constituye un problema universal y afecta gravemente a varios países latinoamericanos. Es, pues, de suma importancia examinar el problema y el Sr. Díaz González ha advertido con interés que la labor del Comité Jurídico Interamericano sobre esta materia abarca también los aspectos penales. Los seminarios anuales del Comité son verdaderos cursos de derecho internacional contemporáneo y la práctica de recabar la asistencia de organizaciones privadas ofrece un ejemplo útil que la Comisión podría muy bien tener en cuenta con respecto a su Seminario sobre Derecho Internacional anual.

18. El Sr. GRAEFRATH da las gracias al Observador del Comité Jurídico Interamericano en nombre de los miembros de la Comisión de los países europeos del este. El orador ha tenido el privilegio de ser testigo directo de los trabajos del Comité en Río de Janeiro y quedó hondamente impresionado por el vasto programa del Comité y admiró sus métodos de trabajo. El Comité es, naturalmente, un órgano relativamente pequeño, que trabaja en un solo idioma y sus miembros proceden de países que tienen una larga historia en común. Es más fácil para ellos evitar largas intervenciones y concentrarse en soluciones factibles. El fortalecimiento de la cooperación entre el Comité y la Comisión será útil para ambos órganos.

19. El Sr. THIAM da las gracias al Observador del Comité Jurídico Interamericano por su amplia exposición. El Comité y la Comisión tienen intereses en gran parte idénticos, como el orador ha podido observar en las ocasiones en que ha tenido el gusto de asistir a las reuniones del Comité. La labor del Comité, tan concienzuda como expeditiva, es de gran valor para la Comisión en sus propios trabajos. El Sr. Thiam considera muy valioso el seminario anual del Comité, al que tuvo el honor de ser invitado para dar una conferencia.

El derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación (continuación)
[A/CN.4/421 y Add.1 y 2², A/CN.4/427 y Add.1³, A/CN.4/L.443, secc. F, ILC(XLII)/Conf.Room Doc.3]

[Tema 6 del programa]

QUINTO Y SEXTO INFORME DEL RELATOR ESPECIAL
(continuación)

PARTES VII A X DEL PROYECTO DE ARTÍCULOS:

ARTÍCULO 24 (Relación entre los usos de la navegación y para fines distintos de ella; inexistencia de prioridad entre los usos)

ARTÍCULO 25 (Regulación de los cursos de agua internacionales)

ARTÍCULO 26 (Ordenación institucional conjunta)

ARTÍCULO 27 (Protección de los recursos hídricos y las instalaciones hidráulicas) y

² Reproducido en *Anuario... 1989*, vol. II (primera parte).

³ Reproducido en *Anuario... 1990*, vol. II (primera parte).

ARTÍCULO 28 (Condición de los cursos de agua internacionales y las instalaciones hidráulicas en tiempo de conflicto armado) (continuación)

ANEXO I (Aplicación de los artículos)⁴ (continuación)

20. El Sr. BARSEGOV dice que, en la presente etapa del examen del tema, en que como resultado de muchos años de esfuerzos, la Comisión, con la ayuda del Relator Especial, entra en la fase final de su labor sobre el proyecto de artículos, es particularmente reacio a formular observaciones críticas. Sin embargo, precisamente por la importancia que atribuye al proyecto, él se considera obligado, con el debido respeto al Relator Especial, a exponer su parecer confiando en que con ello contribuirá a la labor de la Comisión. Han facilitado considerablemente el trabajo del Sr. Barsegov los análisis objetivos y a fondo que ya han realizado otros miembros de la Comisión.

21. Ha sido obvio desde el primer momento que cuanto antes la Comisión llegue a una decisión acerca de la naturaleza del proyecto, más fácilmente alcanzará un acuerdo sobre el contenido de los artículos. Si los artículos del proyecto han de ser recomendaciones de carácter facultativo, podrían formularse de un modo más ambicioso que si están destinadas a ser disposiciones obligatorias; en este último caso, la Comisión tiene que basarse firmemente en el derecho internacional existente, limitando los elementos de desarrollo progresivo del derecho internacional que puedan entrar en el proyecto a lo que sea aceptable para la mayoría de los Estados. Esto, claro está, exige una evaluación realista de las fuentes del derecho. Por lo que toca a la práctica convencional, hay que tener en cuenta que los tratados no siempre enuncian normas de carácter universal: a veces reflejan los intereses de un número limitado de Estados en una situación determinada. Este requisito no ha sido enteramente atendido por los informes que se examinan.

22. Otro defecto general al que el Sr. Barsegov ha aludido con anterioridad, pero que, por desgracia, todavía se echa de ver consiste en que el proyecto de artículos no establece prácticamente ninguna distinción entre Estados que no se encuentran en la misma situación geográfica con respecto al curso de agua. La relación entre los Estados situados en las márgenes opuestas de un río es evidentemente diferente de la relación entre los Estados situados en el curso superior del río y los situados en el curso inferior; mientras que en el primer caso los intereses de esos Estados son más o menos simétricos, en el segundo caso no sólo son asimétricos sino que incluso pueden ser mutuamente contradictorios. La omisión de esta distinción por parte del Relator Especial se hace sentir en el proyecto en general y, en particular, en el proyecto de artículo 24, que es la primera disposición que desea comentar.

23. Al destacar la ausencia de prioridad entre los usos, el proyecto de artículo 24 parece dar a entender que anteriormente las normas jurídicas han atribuido cierta prioridad a la navegación. Pero las situaciones de los Estados del curso superior y el curso inferior con respecto a la navegación han sido siempre tan diferentes, como lo ha sido también la práctica en el caso de cursos de agua determinados, que es de todo punto imposible establecer una regla general. Preceptuar qué usos deben favorecer los Esta-

dos es, naturalmente, todavía menos apropiado, como el Sr. Shi (2164.^a sesión) y otros miembros han indicado. La disposición del párrafo 2 del artículo 24 rebasa el ámbito del proyecto e incluso el del derecho internacional. Por consiguiente, el Sr. Barsegov, si bien está de acuerdo con el principio enunciado en el párrafo 1 según el cual ni la navegación ni ningún otro uso goza *per se* de prioridad sobre otros usos, no acierta a ver qué objeto puede tener el artículo en su totalidad, como no sea el aspecto obvio de que los propios Estados determinan sus usos de los cursos de agua, teniendo en cuenta los intereses de la utilización óptima y otros factores pertinentes, especialmente su propia situación geográfica con respecto al curso de agua.

24. Las disposiciones del proyecto de artículo 25 parecen salirse del ámbito correspondiente a su título, «Regulación de los cursos de agua internacionales», tal como lo define el Relator Especial en su quinto informe (A/CN.4/421 y Add.1 y 2, párr. 129). La referencia en el párrafo 1 a la cooperación entre los Estados del curso de agua para la determinación de sus necesidades no es muy clara, sobre todo en el caso de los Estados del tramo inferior. El Sr. Barsegov no tiene objeción en principio a la disposición del párrafo 2, pero señala que los Estados deberían también estar obligados a participar en forma equitativa al mantenimiento de las obras que hayan acordado realizar, individual o colectivamente.

25. El proyecto de artículo 26, que parece tener por objeto la transferencia al plano internacional de los mecanismos de la planificación polivalente y el desarrollo integrado de sistemas de cursos de agua establecidos entre diferentes unidades de un sistema federal o, para simplificarlo más, dentro de un solo Estado, suscita cierto número de problemas. El Sr. Barsegov acoge con agrado la idea de la cooperación en la gestión de los cursos de agua internacionales, pero la disposición del párrafo 1 parece demasiado amplia por un lado y demasiado imperativa por otro. La mayoría de los miembros de la Comisión ha expresado el parecer de que la disposición propuesta podría, a lo sumo, enunciarse en forma de recomendación y que, en consecuencia, habría de formularse de nuevo en términos menos imperativos. Como ha señalado el propio Relator Especial en su sexto informe (A/CN.4/427 y Add.1, párr. 7), no hay, con arreglo al derecho internacional general, ninguna obligación de constituir comisiones mixtas para los ríos y lagos. Tampoco existe ninguna obligación por parte de los Estados de celebrar consultas, a petición de cualquier otro Estado, con respecto a la constitución de tal organización conjunta. En efecto, la mayoría de los Estados —tal vez infortunadamente— no acepta ninguna obligación de celebrar consultas. El Sr. Barsegov suscribe por completo el parecer del Relator Especial acerca de la necesidad de nuevas soluciones de tipo organizativo, pero considera que el camino más corto para lograr este objetivo consiste en la adopción de recomendaciones que cada Estado pueda utilizar atendiendo a su situación particular. Todo intento de atribuir a mecanismos establecidos en virtud de acuerdos bilaterales la categoría de normas internacionales obligatorias sería prematuro. A este respecto, el Sr. Barsegov señala que la Unión Soviética ha tenido acuerdos de este tipo con casi todos sus vecinos.

26. Al igual que el Sr. Calero Rodrigues (2163.^a sesión), el orador abriga dudas acerca de la significación jurídica del párrafo 1. Declarar que los Estados tienen la obliga-

⁴ Para el texto, véase 2162.^a sesión, párr. 26.

ción de atenerse a esa disposición es manifiestamente incorrecto en la fase actual del desarrollo del derecho internacional, mientras que decir que pueden hacerlo parece redundante. En cualquier caso, las propuestas anteriores del Sr. Schwebel y el Sr. Evensen, reproducidas por el Relator Especial en el párrafo 2 de su comentario al artículo 26, parecen más apropiadas y más aceptables. Aprueba, en cambio, la lista de funciones de las comisiones conjuntas propuestas, que figura en el párrafo 2 del proyecto de artículo, y considera que, combinada con elementos tomados de las anteriores propuestas, proporcionaría una base para un estatuto modelo que podría figurar como anexo al proyecto o incluso incluirse en el cuerpo de los artículos.

27. Los proyectos de artículos 27 y 28 obedecen a consideraciones humanitarias y responden a los intereses generales de las poblaciones de los Estados de los cursos de agua. El Sr. Barsegov no duda de la necesidad de proteger los recursos de agua y las instalaciones hidráulicas, y se congratula también de que la disposición del artículo 28 sea aplicable no sólo a los conflictos armados internacionales sino también a los internos, punto que, desgraciadamente, es importante para su país en la actual coyuntura. El envenenamiento de las aguas, así como otros actos nocivos para los cursos de agua, vulnera la seguridad de las poblaciones pacíficas y pueden, atendiendo a los objetivos perseguidos con actos de esa naturaleza, considerarse como crímenes contra la humanidad. Los problemas que se refieren a la relación entre el proyecto de artículo 28 y los Protocolos de 1977 adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 son, a juicio del orador, fácilmente superables; pueden resolverse bien sea por la codificación del derecho internacional o bien por su desarrollo progresivo. No obstante, si todavía subsiste alguna duda a ese respecto entre los miembros de la Comisión, la cuestión relativa al artículo 28 podría tal vez ser objeto de una consulta a la Asamblea General. Los argumentos aducidos por el Relator Especial en apoyo del artículo 28 son muy convincentes y no es probable que tropiecen con mucha oposición. De todos modos, habría que trabajar más a fondo la redacción del artículo y la cuestión de su eventual emplazamiento en el proyecto. En aras de la concisión, el Relator Especial ha hecho un texto innecesariamente oscuro; habría que precisar su sentido más detenidamente y armonizar el texto con los instrumentos de derecho internacional ya en vigor.

28. Al Sr. Barsegov, lo mismo que a la mayoría de los miembros, el anexo I, sobre la aplicación de los artículos, le ha dejado un tanto decepcionado y le parece poco congruente. Algunos de los artículos que contiene deberían trasladarse a otra parte; otros exigen trabajo adicional, y todavía hay otros que habría que suprimir totalmente. Así, el proyecto de artículo 1, suponiendo que fuera necesario, debería guardar relación con el artículo 1, que trata de los términos empleados, dentro del cuerpo del proyecto. El orador coincide con el Sr. Graefrath (2165.ª sesión) en considerar que los proyectos de artículos 2 y 5 deberían suprimirse o trasladarse a la parte III del proyecto de artículos (Medidas proyectadas). Por otra parte, los proyectos de artículos 3 y 4 no parecen tener mucho que ver con la materia objeto del anexo propuesto.

29. El Sr. Barsegov suscribe el parecer de que el proyecto de artículo 6 es superfluo y debería suprimirse. El Relator

Especial introduce una nueva forma de inmunidad jurisdiccional de los Estados y luego, inmediatamente, impone límites a ella. Los problemas que el artículo plantea son mucho más numerosos que las soluciones que propone, y el orador se opone a él. Las disposiciones del proyecto de artículo 7 contradicen el carácter de acuerdo marco de los artículos que se examinan. Tal como ha señalado el Sr. Calero Rodrigues (*ibid.*), los ejemplos citados por el Relator Especial se refieren a situaciones enteramente diferentes. El orador no ve la necesidad de establecer una organización de control supraestatal de carácter permanente o temporal de las características propuestas. Por último, el proyecto de artículo 8, a juicio del Sr. Barsegov, es igualmente innecesario por razones análogas. Según han dicho ya muchos miembros de la Comisión, el anexo en su conjunto no está a punto para ser remitido al Comité de Redacción.

30. En conclusión, el Sr. Barsegov expresa la esperanza de que la primera lectura del proyecto en su totalidad pueda completarse antes de que expire el mandato de los actuales miembros de la Comisión. Para lograrlo, el Relator Especial tendría que concentrar sus esfuerzos y los de la Comisión en los artículos que son realmente necesarios y excluir los que son superfluos o entran en el ámbito de otros temas. A pesar de las observaciones críticas que el orador ha hecho en su empeño por llevar adelante la tarea común, desea expresar su hondo aprecio por los incansables e incesantes esfuerzos del Relator Especial.

31. El Sr. DÍAZ GONZÁLEZ expresa su reconocimiento al Relator Especial por sus informes quinto y sexto (A/CN.4/421 y Add.1 y 2 y A/CN.4/427 y Add.1), que contienen abundante información sobre la práctica de los Estados y las organizaciones internacionales, así como sobre la doctrina, y que trata de una materia que en lo esencial se refiere no sólo a la codificación sino al desarrollo progresivo del derecho internacional.

32. Los comentarios del Sr. Díaz González se basarán en el supuesto de que la Comisión se dedica a preparar un acuerdo marco. No cree que la Comisión deba ir más lejos que eso ni acometer una empresa que rebase los límites de su mandato. La Comisión, que ha cambiado de relator especial del tema en varias ocasiones, tiene que adoptar un planteamiento diferente para su trabajo a fin de progresar en él. Ahora bien, como ha señalado el Sr. Barsegov, cada sistema de cursos de agua tiene sus características particulares, de modo que no puede imponerse a todos los Estados ribereños una obligación universal de aplicar un determinado conjunto de normas.

33. Por lo que se refiere a los artículos propuestos en el quinto informe, hay que dejar bien claro en el proyecto de artículo 24 que el aprovechamiento múltiple de un curso de agua internacional debe hacerse en forma tal que un uso particular no perjudique otros usos contemplados en acuerdos bilaterales o multilaterales ni las necesidades del Estado por donde corre el curso de agua internacional de que se trate. El párrafo 2 del artículo se refiere al principio de la utilización equitativa «de conformidad con los artículos 6 y 7», a propósito del cual se ha señalado acertadamente que el concepto de prioridad ha cambiado en el curso de los años. El uso de los cursos de agua internacionales para fines de la navegación ha pasado a tener mucha menos prioridad, aun cuando sigue teniéndola para algunos países como en África. Además, como ha seña-

lado el Sr. Solari Tudela (2164.^a sesión), dentro de diez años será necesario tener en cuenta todavía otras prioridades. Todos estos hechos deben tenerse en cuenta.

34. El Sr. Díaz González está de acuerdo en que el proyecto de artículo 25 proporciona una base muy buena para el proyecto, puesto que la obligación que establece es de cooperar y no de regular.

35. El sexto informe del Relator Especial trata de la aplicación práctica de los proyectos de artículos aprobados por la Comisión en primera lectura y, en particular, de la gestión administrativa de los cursos de agua internacionales en el proyecto de artículo 26. A este respecto, el orador, al igual que el Sr. Graefrath, preferiría hablar de institucionalización o coordinación de la gestión administrativa de los cursos de agua internacionales. Al igual que otros miembros de la Comisión, el Sr. Díaz González considera que bastaría indicar los elementos que deben constituir un acuerdo marco y cuáles serían las obligaciones de cada Estado que forma parte del sistema del curso de agua. Es evidente que no puede haber una obligación de establecer un organismo internacional: si bien algunos acuerdos multilaterales, tales como el celebrado con respecto al río Danubio, han establecido una institución permanente para regular el curso de agua, ello no es necesariamente una razón para que la Comisión preconice la misma idea en este caso.

36. Los proyectos de artículos 27 y 28 tienen su razón de ser por cuanto es indudablemente necesario proteger los recursos hídricos y las instalaciones hidráulicas. Al mismo tiempo, el Sr. Díaz González reconoce que el proyecto de artículo 27 no es sino una repetición de lo que ya se ha señalado en los artículos 6⁵ y 8⁶, aprobados provisionalmente por la Comisión, mientras que el artículo 10⁷, también aprobado provisionalmente, contiene una disposición similar a la enunciada en el párrafo 3 del proyecto de artículo 27. Además, a su juicio, el párrafo 1 del proyecto de artículo 26 no aporta gran cosa. Por consiguiente, tal vez es más una cuestión de aplicación de los artículos 6, 8 y 10 que de redactar un nuevo artículo.

37. El proyecto de artículo 28 crea ciertos problemas, ya que abarca materias que ya han sido tratadas en otros instrumentos tales como los Protocolos de 1977 adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949. El orador sugeriría, pues, que se proceda con mucho cuidado, pues el artículo podría originar ciertas cuestiones relativas, por ejemplo, a la inviolabilidad. En cualquier caso, debería expresarse en otros términos. La Comisión debería también tener cuidado en no dar la impresión de que se basa en ideas anticuadas, tales como la de Fauchille y Oppenheim, citadas en las notas 88 y 89, respectivamente, del sexto informe (A/CN.4/427 y Add.1). Hoy en día estas citas están fuera de lugar y no deberían incluirse en los comentarios.

38. El Sr. Díaz González está de acuerdo también en que si las disposiciones enunciadas en el anexo I, sobre la aplicación de los artículos, figuran allí porque fueron omitidas en la parte principal del proyecto de artículos, deberían ciertamente figurar en el cuerpo del proyecto. Ahora bien, como ha demostrado claramente el Sr. Graefrath, la inclu-

sión de esas disposiciones podría crear problemas o incluso agravar los existentes, en vez de facilitar la aceptación del proyecto. Una vez más, el Sr. Díaz González desea recordar que lo que se pretende es un acuerdo marco. Hay ciertas obligaciones de carácter general que pueden mantenerse, pero si la Comisión trata de reglamentar todo detalladamente, ello sólo constituirá un obstáculo para la aprobación del proyecto de artículos en su totalidad. El proyecto de artículo 6 del anexo, por ejemplo, es innecesario y peligroso. La Comisión trata de la cuestión de las inmunidades jurisdiccionales en otro proyecto, y esta cuestión no tiene lugar en un acuerdo marco como el que está estudiando. El Sr. Díaz González desea reiterar que el Relator Especial tal vez haya procedido con un poco de precipitación, puesto que la Comisión no ha tenido nunca el mandato de establecer un organismo internacional para regular y estudiar los cursos de agua internacionales. A su juicio, esta cuestión debería descartarse, a menos que se decida proponer que la Asamblea General confiera a la Comisión un mandato para la redacción de un estatuto sobre el establecimiento de tal organismo. Acaso el Relator Especial haya seguido demasiado de cerca las deliberaciones sobre el derecho del mar, que dieron lugar al establecimiento de una autoridad internacional de los fondos marinos. El presente caso, sin embargo, es diferente. Incluso la referencia en el anexo a la contaminación está fuera de lugar, pues la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar de 1982 trata de un aspecto específico de la materia, que es la protección del medio marino de la contaminación causada por los buques.

39. El Sr. THIAM da las gracias al Relator Especial por su sexto informe (A/CN.4/427 y Add.1), para el que ha realizado una investigación tan cabal y en el que ha incluido una documentación tan abundante, informe que sin duda permitirá a la Comisión adelantar en sus trabajos en un tema sumamente delicado, porque interesa no sólo a la soberanía de los Estados sino también, y por encima de todo, a la gestión de un recurso vital.

40. Refiriéndose primero al proyecto de artículo 24, presentado en el quinto informe (A/CN.4/421 y Add.1 y 2), señala que este artículo establece el principio de que no hay prioridad en lo que se refiere a los usos de los cursos de agua internacionales, independientemente de que esos usos sean para fines de la navegación o para cualesquiera otros fines. Le ha sorprendido un tanto, sin embargo, advertir que la cuestión de la navegación se trata en el contexto de un tema que se limita a los usos de los cursos de agua internacionales distintos de la navegación. Aunque el Sr. Thiam reconoce que no hay una división estricta entre las materias remitidas a la Comisión, considera de todos modos que, si se ha puntualizado especialmente que se trata de los usos distintos de la navegación, la Comisión no debe entonces tratar de la cuestión de la navegación.

41. En el párrafo 1 de su comentario al proyecto de artículo 24, el Relator Especial afirma que «el hecho de que en el pasado se asignara prioridad a la navegación justifica dejar claramente sentado que no ocurre así en este proyecto de artículos», y agrega en el párrafo 2 que «la cláusula preliminar del párrafo 1 resguarda cualesquiera acuerdos que asignen prioridad a la navegación o a cualquier otro uso». Estas afirmaciones dan lugar a preguntarse si ha existido realmente en el pasado un régimen preferencial —y el orador insiste en la palabra «régimen»—

⁵ Anuario... 1987, vol. II (segunda parte), pág. 32.

⁶ Anuario... 1987, vol. II (segunda parte), pág. 39.

⁷ *Ibid.*, pág. 47.

derivado de los tratados. El Relator Especial ha proporcionado cierto número de ejemplos de tratados, pero lo sorprendente es que no ha ofrecido ni un solo ejemplo que establezca ese régimen preferencial para la navegación. En un momento determinado de la historia, la humanidad ha reconocido, naturalmente, la necesidad de utilizar los cursos de agua para la navegación. Eso no quiere decir, sin embargo, que haya habido un régimen jurídico derivado de los tratados en virtud del cual la navegación hubiera tenido prioridad. El Sr. Thiam querría, pues, pedir al Relator Especial que indique sus fuentes. En estas condiciones, el orador tiene reservas en cuanto a la aprobación del párrafo 1 del artículo 24. Además, sería preferible, en cuestiones que afectan a la soberanía del Estado, no establecer la norma de que incumbe a los Estados estipular la forma del uso que desean adoptar en un determinado momento.

42. Volviendo al sexto informe, dice que el proyecto de artículo 26 ocupa un lugar central en los proyectos de artículos. El párrafo 1 dispone que los Estados del curso de agua iniciarán consultas «a petición de cualquiera de ellos» con miras a establecer una organización conjunta para la ordenación de un curso de agua internacional. Tampoco aquí la Comisión debe actuar con excesiva precipitación. Una petición de esa naturaleza debe estar bien fundada y debe exponer las razones que la justifican. Además, el objeto de la petición tiene que ser asequible. El establecimiento de organizaciones regionales es asunto de particular interés para el Sr. Thiam, pues todos los Estados africanos son miembros de alguna organización regional y esas organizaciones prevén las vías para encauzar los esfuerzos encaminados a constituir los órganos que se encargarán de la cooperación. No obstante, el Sr. Thiam ha empezado a dudar de la utilidad de tales organizaciones. Ciertamente que tienen sus usos, pero pensar que el establecimiento de una organización sea suficiente para que todos los problemas se resuelvan automáticamente es otra cosa.

43. El sexto informe del Relator Especial contiene cierta información significativa sobre esta cuestión. En la Reunión Interregional sobre el Aprovechamiento de Cuencas Fluviales y Lacustres, con Especial Atención a la Región de África, organizada por las Naciones Unidas en Addis Abeba en octubre de 1988, se tomó nota de que las estrategias para el desarrollo de las cuencas fluviales en los últimos 20 años había dado resultados diversos y a veces limitados, debido a varios factores (véase A/CN.4/427 y Add.1, párr. 14 al final). Aunque hay un número considerable de organizaciones de este tipo, el orador se pregunta si éste es el objetivo que la Comisión quiere proponerse. Una organización no puede establecerse simplemente a petición de un Estado: es menester que haya un clima apropiado para ello, y que concurren otros elementos tales como los mencionados por el anterior Relator Especial, Sr. Schwebel. De ahí que el proyecto de artículo 26 sea demasiado general y a la vez demasiado rígido por cuanto la norma que preceptúa no siempre es aplicable. Tal vez fuera preferible prever la ordenación de los cursos de agua internacionales por medio de acuerdos y evitar una proliferación de sistemas burocráticos con todos los gastos que ello lleva consigo.

44. El Sr. Thiam se pregunta qué nuevos elementos se prevén realmente en el proyecto de artículo 28. Ya existe un conjunto de normas jurídicas que rigen los conflictos

armados, los cuales constituyen un problema complejo que debe tratarse separadamente de toda consideración ajena. En la medida en que se trata de conflictos armados internos, ¿es realmente necesario recordar a los países que no se causen daños a sí mismos?

45. El anexo I propuesto, sobre aplicación de los artículos, plantea también muchos problemas que podrían dar lugar a futuras contradicciones con los preceptos vigentes y, a juicio del Sr. Thiam, no puede mantenerse tal como actualmente está redactado.

46. El Sr. ILLUECA dice que está de acuerdo con la sugerencia del Relator Especial contenida en su sexto informe (A/CN.4/427 y Add.1, párr. 38 al final) de que los proyectos de artículos 7 y 8 del anexo I podrían incluirse en la parte principal del proyecto de artículos. Esos dos artículos están inspirados por un espíritu de previsión y adquieren una importancia cada vez mayor en vista de ciertos fenómenos desastrosos como la destrucción de la capa de ozono y el paulatino calentamiento de la atmósfera terrestre, que motivarán la alteración de los niveles de las aguas fluviales, lacustres y marítimas a escala mundial. Por consiguiente, los artículos 7 y 8, junto con el proyecto de artículo 1 del anexo, deberían figurar ciertamente en el cuerpo del proyecto.

47. Los proyectos de artículos 2, 3, 4, 5 y 6 del anexo I, en cambio, deberían formar parte de un protocolo facultativo. En relación con este punto, como el Relator Especial ha reconocido que el esquema del proyecto de artículos aprobado por la Comisión no menciona disposiciones de la naturaleza propuesta en el anexo I y como no hay tiempo suficiente para examinar cada artículo a fondo, la Comisión debería elegir ahora la metodología que se va a seguir.

48. Varios miembros de la Comisión han expresado el temor de que la inclusión de los artículos propuestos en el anexo I pueda motivar que el futuro acuerdo marco sea menos atractivo o resulte inaceptable para cierto número de Estados y ha sugerido que, puesto que esos artículos representan un desarrollo progresivo del derecho, forme parte de un protocolo facultativo. Los argumentos aducidos por el Relator Especial son de mucho peso y muestran que el derecho ha evolucionado en el sentido indicado por los artículos propuestos. No obstante, en algunos países los principios que abarcan los proyectos de artículos 3 y 4 del anexo I y el artículo 8 de las Normas de Montreal sobre la contaminación del agua en una cuenca hidrográfica internacional, aprobadas por la Asociación de Derecho Internacional, en 1982⁸, si bien han evolucionado favorablemente, han tropezado con algunas dificultades en la práctica. El Sr. Illueca tiene entendido que la Comunidad Económica Europea ha adoptado medidas para ampliar los derechos y las acciones de los particulares lesionados por la contaminación transfronteriza, en armonía con lo recomendado en el artículo 8 de las Normas de Montreal. No obstante, los tribunales en otros países aplican lo que se conoce con la denominación de «regla de la acción local», en virtud de la cual un tribunal se abstiene de ejercer su competencia en las acciones referentes a daños ocurridos en un territorio extranjero. Estas situaciones colocan en el primer plano los encomiables esfuerzos del Relator

⁸ Véase el párrafo 3 del comentario del Relator Especial sobre el proyecto de artículo 4 del anexo I en su sexto informe (A/CN.4/427 y Add.1).

Especial por formular los artículos del anexo I y muestran la necesidad de revisar el esquema del proyecto aprobado por la Comisión.

49. Como el Sr. Illueca comparte la preocupación que han expresado bastantes miembros en el sentido de que los artículos 2 a 6 del anexo I no deberían incluirse en el cuerpo del proyecto de artículos, sugeriría, como enfoque metodológico, que se lleve adelante la primera lectura con miras a distribuir las disposiciones del proyecto en tres sectores: *a)* los proyectos de artículos mismos, que integraría la parte principal del futuro acuerdo marco; *b)* un protocolo facultativo sobre la igualdad de acceso a los procedimientos judiciales y administrativos; y *c)* un protocolo facultativo sobre solución de controversias. Se recordará a este propósito que la Convención de Viena sobre las relaciones diplomáticas de 1961 incluía dos protocolos facultativos, uno sobre la adquisición de la nacionalidad y el otro sobre la jurisdicción obligatoria para la solución de controversias.

50. El Sr. McCaffrey (Relator Especial), contestando a una pregunta del Sr. Thiam, dice que la Convención y estatuto de Barcelona sobre el régimen de las vías navegables de interés internacional, de 1921, es el tratado citado universalmente para indicar la prioridad dada anteriormente a la navegación. Ha citado ese instrumento en su quinto informe (A/CN.4/421 y Add.1 y 2, párr. 122 y anexo). Ese instrumento tuvo un vasto apoyo, aunque con posterioridad ha sido superado por los acontecimientos y las actuales necesidades.

Se levanta la sesión a las 12.40 horas.

2167.ª SESIÓN

Viernes 1.º de junio de 1990, a las 10 horas

Presidente: Sr. Jiuyong SHI

Miembros presentes: Sr. Al-Khasawneh, Sr. Barboza, Sr. Barsegov, Sr. Beesley, Sr. Bennouna, Sr. Calero Rodrigues, Sr. Diaz González, Sr. Eiriksson, Sr. Francis, Sr. Graefrath, Sr. Hayes, Sr. Illueca, Sr. Koroma, Sr. Mahiou, Sr. McCaffrey, Sr. Njenga, Sr. Ogiso, Sr. Pawlak, Sr. Razafindralambo, Sr. Roucouinas, Sr. Sepúlveda Gutiérrez, Sr. Solari Tudela, Sr. Thiam, Sr. Tomuschat.

El derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación (continuación) [A/CN.4/421 y Add.1 y 2¹, A/CN.4/427 y Add.1², A/CN.4/L.443, secc. F, ILC(XLII)/Conf. Room Doc.3]

[Tema 6 del programa]

QUINTO INFORME (conclusión) Y SEXTO INFORME (continuación) DEL RELATOR ESPECIAL

PARTES VII A X DEL PROYECTO DE ARTÍCULOS:

ARTÍCULO 24 (Relación entre los usos de la navegación y para fines distintos de ella; inexistencia de prioridad entre los usos)

ARTÍCULO 25 (Regulación de los cursos de agua internacionales)

ARTÍCULO 26 (Ordenación institucional conjunta)

ARTÍCULO 27 (Protección de los recursos hídricos y las instalaciones hidráulicas) y

ARTÍCULO 28 (Condición de los cursos de agua internacionales y las instalaciones hidráulicas en tiempo de conflicto armado) (conclusión)

ANEXO I (Aplicación de los artículos)³ (conclusión)

1. El Sr. BARBOZA desea primero formular un comentario general sobre la naturaleza del proyecto de instrumento que se examina: la Comisión decidió hace tiempo que sería un convenio marco y no cabe en modo alguno cambiar esa decisión. Un convenio marco es un instrumento de carácter general que enuncia principios y otras normas fundamentales que constituyen obligaciones y no recomendaciones. Otros convenios, de carácter más específico, complementan ulteriormente la estructura que forman esas normas y principios. Cabe señalar como ejemplos el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, de 1967 y los instrumentos conexos posteriores como el Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales, de 1972, y el Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono, de 1985, y sus protocolos.

2. Sobre la base de este enfoque, el Sr. Barboza pasa a referirse a los proyectos de artículos, y en primer término a los artículos 24 y 25 presentados por el Relator Especial en su quinto informe (A/CN.4/421 y Add.1 y 2).

3. El proyecto de artículo 24, que precisa la relación entre los usos de la navegación y para fines distintos de ella, plantea correctamente el problema de que tratan sus disposiciones y propone también la solución correcta: ningún uso tendrá prioridad *per se* sobre otros usos y todo conflicto debe solucionarse de conformidad con los artículos 6 y 7 del proyecto. El proyecto de artículo 25, relativo a la regulación de los cursos de agua internacionales, es un buen ejemplo de aplicación de la obligación general de cooperación enunciada en el artículo 9 y, por lo tanto, es plenamente aceptable.

4. Refiriéndose a los artículos presentados en el sexto informe (A/CN.4/427 y Add.1), dice que el proyecto de artículo 26, sobre la ordenación institucional conjunta, establece inicialmente una obligación en materia de consultas pero que, por el hecho de crear mecanismos institucionales, entraña en definitiva una obligación en materia de ordenación. Así, la ordenación de un curso de agua internacional reviste una importancia fundamental porque es la finalidad de esta cadena de obligaciones. Ahora bien, esa

¹ Reproducido en *Anuario... 1989*, vol. II (primera parte).

² Reproducido en *Anuario... 1990*, vol. II (primera parte).

³ Para el texto, véase 2162.ª sesión, párr. 26.